

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informando que el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** corrió los días 6, 7, 8, 11 y 12 de julio de 2022. El 7 de julio el apoderado de dicha aseguradora solicitó reconocerle personería, conforme al poder remitido al buzón electrónico del Despacho el 15 de febrero de 2022. Así mismo, me permito informar que efectivamente el poder en cuestión fue remitido al correo electrónico en dicha fecha, visible en el archivo 26 del C01 del expediente digital.

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes: **FANNY ARBELÁEZ DE GIRALDO
CLAUDIA FÁTIMA GIRALDO ARBELÁEZ
BEATRIZ CLEMENCIA GIRALDO ARBELÁEZ
JUAN CARLOS GIRALDO ARBELÁEZ
SHAROM DANIELA BROMBERG GIRALDO**

Demandados: **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00202-00

Sustanciación No. 535

Conforme a la constancia que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Como quiera que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** subsanó oportunamente la inadmisión de la contestación del llamamiento en garantía, se tendrá por contestada oportunamente el libelo por parte de dicha aseguradora y se reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.

-Cabe advertir que no se le dará trámite a la objeción al juramento estimatorio realizada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, pues conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, únicamente se considerará el reproche que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de los perjuicios de índole patrimonial; no obstante, en la presentada por la aludida entidad no se encuentra satisfecha dicha exigencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada de manera oportuna la demanda descrita en la referencia por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado Juan David Gómez Rodríguez, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido para ello.

TERCERO: No tramitar la objeción al juramento estimatorio realizada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef738c6ea508803babaf156a3ab7296cc0b412c8b2a0ae5af61c4022d932fb19**

Documento generado en 21/07/2022 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>